



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°0007-2024-A-MDL-C/C

Layo, 10 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°051-GM-/MDL/2024, emitido por el Gerente Municipal Abg. Fredy QuispeBorda, en fecha 09 de setiembre del 2024 y el Acta de la Sesión Ordinaria N°0017-2024-MDL-C/C, de fecha 10 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "**Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**";

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la "**Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa**". Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas**"; concordante con el Artículo 40°, que señala: "**Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales (...) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)**";

Que, asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° del precepto normativo citado en el párrafo precedente, señala que son atribuciones del concejo municipal "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**";

Que, la ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículo 17° establece que "**Los Gobiernos Regionales y Locales estén obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas**";

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales, señala en su Artículo 119-A° establece en cuanto a la participación de los vecinos dentro de los gobiernos locales que "**Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, el Decreto Supremo N°044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, señala como uno de sus objetivos específicos "Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las audiencias públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas";

Que, para mejorar el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Distrital de Layo, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y mecanismos a seguir, el cual permitirá promover y facilitar la participación democrática y la responsabilidad de las instituciones públicas, privadas, así como a los ciudadanos de la sociedad civil;

Que, teniendo la necesidad de fortalecer los procesos democráticos y el rol de la ciudadanía en la promoción del desarrollo local, que en consecuencia consolide una óptima gobernabilidad entre la ciudadanía y el gobierno municipal, es menester señalar que las audiencias públicas de la Municipalidad Distrital de Layo tienen como objetivo dar a conocer la gestión del gobierno local dentro de los aspectos presupuestales, los logros de la gestión, las dificultades que impiden el cumplimiento de los compromisos, así como también los mecanismos alternativos que optaremos para lograr consolidar los retos más complicados dentro de la gestión municipal;

Que, mediante Informe N°051-GM-/MDL/2024, emitido por el Gerente Municipal Abg. Fredy Quispe Borda, en fecha 09 de setiembre del 2024, solicita y propone llevar a cabo la Segunda Audiencia Pública, correspondiente al año 2024, en ese entender solicita la aprobación del Plan de Trabajo así como la aprobación del Reglamento y el Presupuesto para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas – Segundo Semestre, cuya actividad tiene prevista llevarse a cabo el día jueves 19 de setiembre del 2024, a horas 10:00 pm;

Que, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°0017-2024-MDL-C/C, de fecha 10 de setiembre del 2024, el Concejo Municipal APROBÓ por UNANIMIDAD, el "Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Layo";

Por lo expuesto en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, el cual consta de IV Títulos, 16 Artículos y una disposición final transitoria, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la II Audiencia Pública Presencial de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Layo, el cual será desarrollado el día jueves 19 de setiembre del 2024 a horas 10:00 am.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en concordancia a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto y Contabilidad y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Layo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente norma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogadas todas las normas anteriores referidas a la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
UTI.
Interesado.
Archivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: BASE LEGAL.

Para efectos de la presente norma se ha tomado como referencia la siguiente base legal:

a) Constitución Política del Perú.

Artículo 31º Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante Referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de Cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Artículo 199º Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

b) Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783.

17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

c) Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Art. 9º del Título Preliminar. "El sistema de Planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas".

d) Ley Marco del Presupuesto Participativo Ley N°28056.

Art. 11º Los titulares de pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuentas de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad.

e) Ley N°31433, Ley que modifica el Art. 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a tenor señala: el numeral 36 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que es una atribución del alcalde: "convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, todo ello concordante con la incorporación del art. 119-A del mismo cuerpo legal que señala: las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

f) Ley N°30204 Transferencia de la Gestión de Gobiernos Regionales y Locales. Art. 6º.- Inc. e) Corresponde al presidente regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea de conocimiento público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.

ARTÍCULO 2º: FINALIDAD.

La Audiencia Pública constituye un espacio de participación ciudadana en la gestión de la Municipalidad Distrital de Layo mediante el cual las autoridades ediles y funcionarios informan a la ciudadanía sobre, avances, dificultades, propuestas y perspectivas de la gestión municipal correspondiente al año fiscal 2024, respecto a la ejecución presupuestal y el uso de los recursos públicos, para promover la participación ciudadana en la gestión y control social de las actividades, acciones y trabajos realizados por la gestión municipal, así como recibir aportes, sugerencias, observaciones y críticas constructivas para mejorar la Gestión Pública Local.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



La Audiencia Pública se rige por los siguientes principios: transparencia, participación, igualdad de oportunidades, acceso a la información, oralidad, e imparcialidad.

ARTÍCULO 4º: VIGENCIA.

El presente Reglamento, tendrá vigencia el día de desarrollo de la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Layo, que se llevará a cabo el día jueves 19 de setiembre del 2024, a partir de las 10:00 a.m., en Acto Público ubicado en la Plaza de Armas del Distrito de Layo.

TÍTULO 5º: OBJETIVO.

Brindar información pública, relevante y actualizada sobre el informe de la II audiencia pública de rendición de cuentas, a los presentes de organizaciones sociales, económicas, religiosas, políticas y ciudadanía en general, en el marco de una democracia participativa que genere compromiso y responsabilidad compartida.

TÍTULO II: DE LA AGENDA Y ÓRGANOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 6º: AGENDA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública es aprobado por el Concejo Municipal y convocado por el Alcalde con la agenda aprobada en la presente Ordenanza Municipal que comprende:

- ✓ Informe de Gestión 2024 a cargo del Sr. Alcalde.
- ✓ Informe Presupuestal, Económico y Financiero del Ejercicio Fiscal 2024.
- ✓ Informe sobre ejecución de proyectos y actividades de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.
- ✓ Informe sobre ejecución de proyectos y actividades de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
- ✓ Informe sobre ejecución de proyectos y actividades de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Rural - Urbano y Catastro.
- ✓ Participación de la población representada por sus autoridades y dirigentes de organizaciones sociales de base y sociedad civil, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 7º: En ningún caso podrá admitirse proposiciones diferentes al tema, ni tratarse asuntos ajenos a la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8º: DE LOS ORGANOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Son Órganos de la Audiencia Pública:

- ✓ Mesa Directiva: Presidido por el Alcalde e integrado por los señores Regidores.
- ✓ Moderador.

ARTÍCULO 9º: DE LA MESA DIRECTIVA.

La Mesa Directiva es la responsable de la dirección y control de la Audiencia Pública, conformado por los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10º: Le corresponde al Presidente de la mesa (Alcalde) garantizar el orden y hacer respetar la agenda.

ARTÍCULO 11º: DEL MODERADOR.

1. El presentador llevará a cabo la elección del Moderador.
2. El Moderador será elegido bajo propuesta de los asistentes de la Audiencia Pública.

Son facultades del moderador:

1. Facilitar el desarrollo ordenado de la Audiencia Pública, aplicando los principios consagrados en el presente reglamento.
2. Finalizado los informes procederá a inscribir a los ciudadanos que intervendrán, de acuerdo al Artículo 12º - Segunda Parte.

TÍTULO III: DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 12º: La audiencia pública tiene dos partes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Primera parte comprende los INFORMES en el siguiente orden:

1. Informe de Gestión 2024 a cargo del Sr. Alcalde 30 min.
2. Informe presupuestal, económico y financiero del ejercicio fiscal 2024 a cargo del jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, tiempo 15 min.
3. Informe sobre ejecución de proyectos y actividades de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, tiempo 15 min.
4. Informe sobre ejecución de proyectos y actividades de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, tiempo 15 min.
5. Informe Técnico sobre ejecución de obras y actividades de mantenimiento de infraestructura pública de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Rural - Urbano y Catastro, tiempo 15 min.

Segunda Parte comprende la INTERVENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES, una vez concluido los informes de la primera parte, podrán intervenir los ciudadanos acreditados e inscritos con preferencia, los representantes de Instituciones, Comunidades Campesinas, Organizaciones Sociales de Base y Sociedad Civil por un tiempo no mayor de tres (3) minutos por intervención, con derecho a réplica en segunda rueda no mayor de un (1) minuto y 30 segundos, las preguntas, aportes, observaciones deben ser claras y precisas.

ARTÍCULO 13º: En ningún caso un participante autorizado podrá ceder el uso de su tiempo a otra y persona.

ARTÍCULO 14º: Los participantes en la Audiencia Pública deberán estar en estado ecuaníme. Si un representante o persona natural provoca desorden con motivo del uso de la palabra y no acata el llamado del presidente o del moderador se dispondrá su retiro del ambiente con el apoyo de la Fuerza Pública. Si las circunstancias lo ameritan el presidente podrá suspender la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 15º: No está permitido al público, interrumpir durante las intervenciones con aplausos, reprobaciones, gritos o cualquier acto que perturbe el desarrollo normal de la Audiencia.

ARTÍCULO 16º: Concluido la Audiencia Pública, las observaciones y pedidos serán considerados en el acta correspondiente para su evaluación, respuesta e implementación por parte de la autoridad municipal.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Concluido la Audiencia Pública y si hubiera otros temas no considerados en la agenda de la Audiencia, por aprobación de la mesa directiva podrá ser tratado fuera de audiencia y en acta separada.

Layo, 10 de setiembre de 2024.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
UTI.
Interesado.
Archivo.

